

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de la parte demandada.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 14 de febrero de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA
Demandado	OFFIR CARDONA PINEDA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01892 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (pagaré), presentada por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA. en contra de OFFIR CARDONA PINEDA, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA.** en contra de **OFFIR CARDONA PINEDA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.046.669, por las siguientes sumas de dinero **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$\$7.779.516),** como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. 43046669 más los intereses moratorios que se causen a partir del 08 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARÍA VELASQUEZ RESTREPO, identificado con la T.P.195.106 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb5a2ef28dc55deba2fdd89af781abbd088a460bef4693aa19f051521de117d**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>